



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, jueves seis (06) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de control.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante(s).	LUIS ALVARO BERNAL VERGARA
Demandado(s).	E.S.E HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL
Radicado.	05001 33 33 030 <u>2013-00326-00</u>
Decisión.	Interrupción del proceso con ocasión de la muerte del apoderado de la parte demandante.

En escrito presentado el día 28 de mayo del presente año¹, se informa a este Despacho del fallecimiento del doctor JAIRO HUMBERTO NUÑEZ PAEZ, en suceso ocurrido el día 05 de mayo del año en curso. El profesional del derecho mencionado, representaba a la parte demandante dentro del proceso de la referencia. Así mismo en copia simple se aporta certificado de defunción “antecedente para el registro civil”, visible a folio 36-38.

Procede el Despacho a pronunciarse del escrito allegado el día 28 de mayo de 2013, obrante a folios 35 a 38 del expediente, para lo cual tendrá las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El día 18 de abril de 2013 el señor LUIS ALVARO BERNAL VERGARA, presentó a través de apoderado judicial, demanda de Nulidad y restablecimiento contra la E.S.E HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL de Envigado y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, pretendiendo la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio de fecha 20 de noviembre de 2012, por medio del cual se le negó el nombramiento en periodo de prueba para un cargo ofertado al que había concursado a pesar de ocupar el primer puesto en lista de elegibles.
2. El día 23 de mayo de 2013, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte demandante dentro del termino de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados, esto es del 24 de mayo de 2013, cumpliera con los requisitos exigidos, so pena de ser rechazada. Así mismo, se le reconoció personería para representar a la parte demandante, al doctor JAIRO HUMBERTO NUÑEZ PAEZ, identificado con tarjeta profesional número 27.414 del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Encontrándose el proceso en términos para cumplimiento de requisitos, el señor Jairo Humberto Núñez Cardozo, quien afirma ser el hijo del doctor JAIRO HUMBERTO NUÑEZ PAEZ, presenta el día 28 de mayo de 2013 certificado de defunción del profesional del derecho, manifestando que falleció el día 05 de mayo de 2013, circunstancia que fue

¹ Ver folio 35.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

acreditada a folios 36 y 38 con el certificado de defunción “ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL” expedido por el DANE.

4. Que en atención al artículo 168 del Código de Procedimiento Civil, el proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá :

“...(..)

2. *Por muerte o enfermedad grave del apoderado judicial de alguna de las partes, o por exclusión del ejercicio de la profesión de abogado o suspensión en él.”*

En consecuencia y una vez conocida la causal de interrupción (*fallecimiento del doctor JAIRO HUMBERTO NUÑEZ PAEZ*) esta Agencia judicial se abstendrá de realizar actuaciones dentro del presente proceso. INTERRUPCIÓN que se producirá a partir del hecho que la originó, es decir a partir del 05 de mayo de 2013, no corriendo los términos del auto inadmisorio del 23 de mayo de 2013 notificado por estados del día 24 de mayo del año en curso, hasta tanto el poderdante conozca de dicha situación y otorgue nuevo poder para ser representado dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INTERRUMPIR el proceso de la referencia a partir del día 05 de mayo de 2013 por constituir este hecho una de las causales de interrupción del proceso (art. 168 del C. de P.C.).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto al interesado (parte demandante) por el medio más expedito para que constituya nuevo apoderado.

TERCERO: SUSPENDER actuaciones procesales hasta tanto se otorgue poder para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, viernes siete (7°) de junio de dos mil trece (2013)

TELEGRAMA NO. 331

Señor:

LUIS ALVARO BERNAL VERGARA

DIRECCIÓN: Manzana f Casa 2 Urbanización Altos de Ambalá

TELÉFONO (057) 275 2410

IBAGUÉ-TOLIMA

Le comunico que dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral incoada por usted, contra la E.S.E HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL (ENVIGADO) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, radicado bajo el número **05001-33-33-030-2013-00326**, por auto del 06 de junio del presente año se dispuso INTERRUMPIR EL PROCESO, por causa del fallecimiento del profesional en derecho JAIRO HUMBERTO NUÑEZ PAEZ, por lo tanto, se le requiere a fin de constituir nuevo apoderado, con el fin de ser representado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA OSORIO QUIRÓS
Profesional Universitaria

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO

Medellín, primero (1°) d

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 07 DE JUNIO DE 2013 fijado a las 8 a.m.

JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO